

Modificación Reglamento Interno

Fondo Mutuo EuroAmerica Acciones Latam



EuroAmerica

Sección Series

Fondo	Serie	Requisito de Ingreso	Remuneración anual Máxima
Acciones Latam	A	Sin monto mínimo.	CAMBIOS Hasta un 4,76% IVA inc. (antes 4,165% IVA inc.)
	CAMBIOS B - APV/APVC (antes B)	Sin Monto Mínimo. Para planes individuales de APV, así como planes colectivos o grupales debe ser inferior a 100 partícipes.	CAMBIOS Hasta un 4,00% exento de IVA. (antes 3,50% exento de IVA)
	NUEVO H-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 100 e inferior o igual a 300 partícipes.	Hasta un 3,300% exento de IVA.
	NUEVO I-APV/APVC	Para planes colectivos o grupales el número de adherentes por empresa debe ser superior a 300 partícipes.	Hasta un 3,100% exento de IVA.
	D	CAMBIOS \$250.000.000 (antes \$500.000.000)	CAMBIOS Hasta un 3,00% IVA inc. (antes 1,80% IVA inc.)
	EXT	Sin monto mínimo.	Hasta un 3,50% exento de IVA.
	NUEVO EA - AM	Aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora.	Hasta un 0,01% IVA inc.

Se eliminan las Series S y X. Una vez que entren en vigencia las modificaciones, las cuotas de las Series S y X de los aportantes serán canjeadas automáticamente por cuotas de la Serie A del Fondo.

La relación de canje de estas cuotas será a partir del valor que resulte de la división entre el valor cuota de la Serie A y el valor cuota de las Series S y/o X. Para determinar el número de cuotas que surjan de este ejercicio, se considerarán hasta cuatro decimales.

Que se entiende por:

Sección Series y Montos Mínimos de Inversión:

Todo Fondo Mutuo ofrece distintas series de acuerdo a las características del inversionista, como el monto mínimo de inversión permitido para acceder a invertir en él, las comisiones, el horizonte de inversión, beneficio tributario, entre otros.

Las modificaciones efectuadas en esta oportunidad responden a la necesidad de contar con mayores alternativas para los distintos perfiles de inversionistas, y que no afectan a las series restantes.

Sección Remuneración:

Las Remuneraciones indican el porcentaje del total invertido en el Fondo Mutuo, que corresponderá al pago para la Administradora por concepto de administración de los recursos.

La remuneración aplicada depende de la serie en la que están invertidos los recursos del cliente.



En caso de requerir mayor información, contacte a su Ejecutivo de Inversiones o escribir al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl

Santiago, 09 de agosto de 2017

Estimado(a) participe,

Ref.: Comunica modificación al Reglamento Interno "Fondo Mutuo EuroAmerica Acciones Latam".

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, comunicamos a usted el depósito del texto refundido del reglamento interno del "Fondo Mutuo EuroAmerica Acciones Latam" (en adelante el "Fondo" y el "Reglamento Interno", según corresponda).

El detalle de las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno es el siguiente:

1. En la Sección A del Reglamento Interno, "*Características del Fondo*", Número 1, "*Características Generales*", en relación al título "*Tipo de Inversionistas*" se modificó la redacción respecto al tipo de personas a los cuales está dirigido el Fondo.
2. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 1, "*Objeto del Fondo*", se aumenta a 90% el mínimo de los activos del Fondo a ser invertidos en los mercados accionarios latinoamericanos.
3. En la Sección B del Reglamento Interno, "*Política de Inversión y Diversificación*", Número 2, "*Política de Inversiones*", se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina el segundo párrafo, referente a la Circular N° 1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título "*Clasificación de riesgo*", en el primer párrafo se incluye la referencia a "*de deuda*", en el segundo párrafo se especifica que es riesgo internacional y elimina la referencia a "*garantizados*", mientras que en el tercer párrafo se elimina la referencia a "*bancarias*". Adicionalmente se elimina el último párrafo referido a la clasificación de riesgo de los títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo.
 - c. En relación al título "*Mercados de inversión*", se sustituye la referencia a la NCG N° 308 de 2011 por la referencia a la NCG N° 376 de 2015, ambas de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título "*Monedas que podrán ser mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones*", se elimina la frase "*Las siguientes son las monedas en las cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponibles*". Adicionalmente se reemplaza la frase "*En este Fondo Mutuo se podrán mantener*" por la frase "*El Fondo podrá mantener*".
 - e. En relación al título "*Nivel de riesgo esperado de las inversiones*", se modifica la redacción del primer párrafo por la siguiente: "*El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el Fondo, el cual está dado principalmente por las siguientes variables*".
 - f. En relación al título "*Inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas*", se sustituye la frase "*de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 "Características y diversificación de las inversiones"*" por la frase "*en los términos indicados en el artículo 61 de la Ley N° 20.712, en la medida que se dé cumplimiento a los límites establecidos en el número 3 siguiente*" y se agrega la frase final "*Por su parte, el porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrán ser cargados al Fondo por la gestión e inversión directa e indirecta de sus recursos en dichos fondos será aquél que se señala el literal b) del punto 2.2. del número 2 de la letra F) siguiente*".
 - g. En relación al título "*Otra información relevante que permita al participe comprender adecuadamente los criterios que serán seguidos para invertir los recursos del Fondo*".
 - Se incorpora un nuevo primer párrafo, referido a los requisitos que deben cumplir los valores en los que invierta el Fondo.
 - Se incorpora un nuevo segundo párrafo referido las condiciones que deben cumplir los valores nacionales o extranjeros en que invierta el Fondo, que sean representativos de capital y representen más del 50% de los activos del Fondo.



4. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.1. “Límites máximos de las inversiones respecto del activo total del fondo por tipo de instrumento”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En relación a los instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, se modifica el límite máximo de inversión en instrumentos de capitalización emitidos por emisores nacionales, estableciéndose como límite un 100%. Adicionalmente respecto del instrumento correspondiente a acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, se aumentó el límite a un 100%. Finalmente se modifica el número 6 referido a “Otros valores de oferta pública” por “Cuotas de fondos mutuos de los regulados por la Ley N°20.712 de 2014”, con un límite máximo de inversión sobre el activo del Fondo de un 20%.
 - b. En relación a los instrumentos de capitalización emitidos por emisores extranjeros, en el número 3. relativo inversión en cuotas de fondos de inversión abiertos, se incluye también la referencia a los fondos mutuos. Adicionalmente, se disminuye el porcentaje máximo de inversión en cuotas de fondos de inversión cerrados a un 95%. Asimismo, se elimina como activos en los que puede invertir el Fondo el activo referido a “otros valores de oferta pública, de capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - c. En relación a los instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, en el número 1. se elimina la referencia a “garantizados”. Asimismo, se elimina como activos en los que puede invertir el Fondo el activo referido a “otros valores de deuda de oferta pública que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - d. En relación a los instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, en el número 1. se elimina la referencia a garantizados y en el número 2. Se elimina la frase “o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales”. Asimismo, se elimina como activos en los que puede invertir el Fondo el activo referido a “Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país” y a “Otros valores de deuda de oferta pública, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros”.
 - e. En relación a la inversión en otros instrumentos e inversiones financieras, en relación al activo “títulos representativos de commodities” señalados en el número 3., se elimina la frase “que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil”. Asimismo, se elimina el activo Notas Estructuradas.
 - f. En el párrafo “El Fondo contempla invertir, en forma directa y/o indirectamente, como mínimo el 80% de sus activos en acciones, o títulos representativos de estas, que pertenezcan a emisores cuyos principales activos estén ubicados en Latinoamérica”, se aumenta de 80% a 90% el monto mínimo de inversión.
 - g. Se agrega el párrafo final “Con todo, el Fondo no podrá poseer más del 25% del capital suscrito y pagado o del activo de un emisor. Tampoco podrá poseer más del 25% de la deuda del Estado de Chile”.
5. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.2. “Diversificación de las inversiones”, se realizan las siguientes modificaciones:
 - a. En la letra a) referido al límite máximo de inversión por emisor, se agrega la frase final “excepto tratándose de la inversión en cuotas de fondos, en cuyo caso aplicará el límite indicado en la letra e) siguiente”.
 - b. La letra b) se traslada como frase inicial de a la letra e) y se modifican los límites de inversión. Conforme a lo anterior, la letra e) referida al límite máximo de inversión en cuotas de un fondo queda del siguiente tenor: “Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo extranjero: 25% del activo del Fondo; límite máximo de inversión en cuotas de un fondo nacional: 20% sobre el activo del Fondo. Con todo, el límite máximo de inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas será de un: 20% del activo del Fondo”.
 - c. El límite referido a la inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora se traslada a la letra d).
6. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las Inversiones” numeral 3.3, “Límites de inversión y condiciones de diversificación que deberán cumplir los fondos en los que se invierten los recursos del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
 - a. Se elimina la letra a) y el encabezado de la letra b).



- b. Entre los párrafos correspondientes a los “Límites de inversión” y “Condiciones de diversificación” se intercala el siguiente párrafo: “Lo anterior, no será aplicable para la inversión en cuotas de fondos mutuos nacionales que se realice con el objeto de mantener la liquidez del Fondo, en cuyo caso los fondos en los que se inviertan los recursos del Fondo deberán invertir el 100% de su activo en instrumentos de deuda nacional.”
- c. En el párrafo correspondiente a “Condiciones de diversificación”, se incluye la frase final “y no podrán invertir más del 30% de su activo en entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial.”
7. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 3, “Características y diversificación de las inversiones”, numeral 3.4, “Tratamiento de los excesos de Inversión”, en la frase “La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)” se intercala la frase “que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente”, quedando en consecuencia la frase del siguiente tenor: “La regularización de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados previamente, se realizará mediante la venta de los instrumentos (...)”.
8. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra a), “Contratos de derivados”:
 - a. En el párrafo primero, se elimina la referencia a la NCG N° 2014 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - b. En relación al título “Objetivo de los contratos de derivados”, se elimina la frase “también como mecanismo de inversión”.
 - c. En relación al título “Tipos de contrato”, se incorporan los swaps y se elimina la referencia a la NCG N° 2014 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
 - d. En relación al título “Tipos de operación”, se incorpora la referencia a los swaps y se sustituye la frase “podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren (...)” por la frase “podrá adquirir opciones o actuar como lanzador de opciones que involucren (...)”.
 - e. En relación al título “Activos objeto”, se incluyen los activos objeto que podrán tener los contratos swaps. En relación a los activos objeto correspondientes a cuotas de fondos, se elimina la referencia a “de inversión, nacionales o extranjeros”.
 - f. En relación al título “Mercados en que se efectuarán dichos contratos”, se incorporan la referencia a los swaps.
 - g. En relación al título “Contrapartes”, se modifican las características y condiciones que deberán tener las contrapartes para efectos de realizar operaciones en instrumentos derivados.
 - h. En relación al título “Límites”, se elimina la referencia a la NCG N° 204 de la Superintendencia de Valores y Seguros y se incorpora la referencia a los swaps. Adicionalmente, se aumentan los límites generales y se modifica la redacción del penúltimo párrafo referido a que debe entenderse por (a) cantidad neta comprometida a vender en contratos de futuro, forward y swap; (b) cantidad neta comprometida a comprar en contratos de futuro, forward y swap; y, (c) valor del activo objeto.
9. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra b), “Venta corta y préstamo de valores”, en el título “Límites Generales”, se elimina la referencia a la Circular N° 1.518 del año 2001 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se elimina el párrafo final.
10. En la Sección B del Reglamento Interno, “Política de Inversión y Diversificación”, Número 4, “Operaciones que realizará el Fondo”, en la letra c), “Adquisición de instrumentos con retroventa”, en el párrafo primero, se elimina la referencia a la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Asimismo, se elimina el párrafo final.
11. En Sección C del Reglamento Interno, “Política de Liquidez”, se modifica el listado de instrumentos que serán considerados como de alta liquidez, y se establece los requisitos que deberán cumplir dichos instrumentos para tales efectos, además de otras modificaciones de redacción.
12. En la Sección D del Reglamento Interno, “Política de Endeudamiento”:



- a. Se incorpora un nuevo párrafo segundo, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a todo tipo de obligaciones del Fondo comprendidas en el concepto de “*deuda*” definido en la letra a) de la Sección VI de la NCG N° 376 de 2015, de la Superintendencia de Valores y Seguros, estableciéndose que dicho límite será de 20% con respecto al patrimonio del Fondo.
 - b. Se incorpora un nuevo párrafo tercero, incorporando el límite máximo del activo total del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones, limitaciones al dominio o modalidades que afecten los activos del Fondo, estableciéndose dicho límite en 45% sobre el activo del Fondo.
 - c. Se incorpora un nuevo párrafo cuarto, referido al límite máximo sobre el patrimonio del Fondo que podrá estar sujeto a gravámenes, prohibiciones y limitaciones al dominio o modalidades, estableciéndose dicho límite conjunto en 50% sobre el patrimonio del Fondo.
 - d. Se incorpora un nuevo párrafo quinto, referido a que para efectos de determinar el límite conjunto señalado en la letra anterior, sólo se considerará el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación respectiva y el monto del gravamen o prohibición destinada a garantizarla.
13. En la Sección E del Reglamento Interno, “*Política de Votación*”,
- a. Al comienzo del párrafo se agrega la frase “*La Administradora priorizará en todo momento los intereses del Fondo y de sus Aportantes sobre sus propios intereses*”.
 - b. A continuación de la frase “*Juntas de Tenedores de Bonos*” se agrega la frase “*u otras instancias similares*”.
 - c. A continuación de la palabra “*confiera*” y antes del punto final, se incluye lo siguiente “*quienes deberán evitará cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Aportantes. Para tales efectos, el derecho de voto no podrá ser ejercido por la Administradora en tanto el ejercicio del derecho de voto implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y el Fondo*”.
14. En la Sección F del Reglamento Interno, “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”:
- a. En el número 1 “*Series*”:
 - Respecto de la Serie A, se elimina la referencia a “*sin límite de monto*” que se establecía bajo la columna “*Otras características relevantes*”.
 - Se reemplaza la Serie B por la Serie B-APV/APVC, cuyo requisito de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales de APV, así como a planes colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de la serie.
 - Respecto de la Serie D, se disminuye el requisito de ingreso a aportes por montos iguales o superiores a \$250.000.000.
 - Se crean las Series H-APV/APVC e I-APV/APVC, cuyo requisitos de ingreso es que el aporte debe estar destinado a planes individuales así como colectivos o grupales de APV/APVC y se establecen las características relevantes de cada una de dichas series. En ambas series, el valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile
 - Se eliminan las Series S y X.
 - Se crea la nueva serie EA-AM, la cual será exclusiva para aportes efectuados por fondos mutuos y/o de inversión administrados por la Administradora o por carteras de recursos administradas por la Administradora, cuyo valor cuota inicial será de 1.000 pesos y la moneda en que se recibirán y pagaran los rescates será en Pesos de Chile.
 - b. En el número 2, “*Remuneración de cargo del Fondo y gastos*”, numeral 2.1 “*Remuneración de cargo del Fondo*”, se modifican las remuneraciones de las series del Fondo en el siguiente sentido:
 - La remuneración fija de la Serie A, aumenta de hasta un 4.165% a hasta un 4,76% anual IVA incluido.
 - Se modifica la referencia a la Serie B por Serie B-APV/APVC, y aumenta el monto de la remuneración a hasta un 4,00% anual exenta de IVA.



- La remuneración fija de la Serie D, aumenta de hasta un 1,80% a hasta un 3,00% anual IVA incluido.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie H-APV/APVC, la cual será de hasta un 3,300% anual exenta de IVA.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie I-APV/APVC, la cual será de hasta un 3,100% anual exenta de IVA.
 - Se elimina la referencia a las Series S y X.
 - Se incorpora la remuneración fija de la Serie EA-AM, la cual será de hasta un 0,01% anual IVA incluido.
- c. En el número 2, “Remuneración de cargo del Fondo y gastos”, numeral 2.1 “Remuneración de cargo del Fondo”, al final del segundo párrafo, se incluye la referencia a “a aquel cuya remuneración se paga”. Asimismo, se incorpora un párrafo final referido al oficio circular N° 335 de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- d. En el número 2.2 “Gastos de cargo del Fondo”, se efectúan las siguientes modificaciones:
- En el primer párrafo, se especifica que serán de cargo del Fondo los gastos por servicios externos y gastos indeterminados.
 - Se incorpora como letra a) los gastos por servicios externos, señalando que los gastos derivados de las contrataciones de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora. Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos solo podrán corresponder a aquellos indicados en la letra c) correspondiente a los gastos indeterminados.
 - En la letra b) referida a los “Gastos por la inversión en otros fondos”, se modifica la redacción y se establece que el límite de inversión será de un 2,00% del activo del Fondo, quedando en consecuencia redactada de la siguiente forma “Serán de cargo del Fondo los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos que realice el Fondo en cuotas de fondos administrados por terceros u otros fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier caso, la suma de los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrá superar el 2,00% del valor de los activos del Fondo”.
 - Se incorpora una nueva letra c) referida a gastos indeterminados de cargo del Fondo, señalando que serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación señalados en la letra c), cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos
 - En el párrafo correspondiente a “Otras consideraciones referidas a gastos de cargo del Fondo” se sustituye íntegramente por el siguiente: “Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán diariamente de acuerdo al presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora. En caso que dichos gastos deban ser asumidos por más de un fondo de aquellos que administra la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre dichos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo.
- Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse debidamente acreditados y documentados”.*
- “Los gastos correspondientes a servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora serán de cargo de la sociedad Administradora”.*
- e. En el número 3, “Comisión o remuneración de cargo del partícipe”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan remuneración de cargo del partícipe. Adicionalmente, se elimina el primer y segundo párrafo, referidos a la base de cálculo para rescate y plazo de permanencia.

- f. En el número 4, “*Remuneración aportada al Fondo*”, se modifica la referencia a la Serie B por la Serie B-APV/APVC; se elimina la referencia a las Series S y X. Asimismo, se incluye a las Series H-APV/APVC; I-APV/APVC y EA-AM, señalando que no contemplan.
 - g. En el número 5, “*Remuneración liquidación del Fondo*”, se elimina la palabra “*las*”.
15. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 1, “*Aporte y rescate de cuotas*”:
- a. En relación al título “*Valor para la conversión de aportes*” se incluye la referencia a la solicitud de aporte. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - b. En relación al título “*Valor para la liquidación de rescates*”, se incorpora el nuevo cuarto párrafo referido al momento en que se realizará el cálculo del valor que se utilizará para efectos de la liquidación de rescates. Adicionalmente se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
 - c. En relación al título “*Medios para efectuar aportes y solicitar rescates*”, se reemplazó la referencia a “*DS de HDA. N° 129 de 2014*” por “*Reglamento de la Ley N° 20.712*”.
16. En la Sección G del Reglamento Interno, “*Aporte, Rescate y Valorización de cuotas*”, número 3, “*Plan Familia y canje de series de cuotas.*”, se incorpora la posibilidad de realizar el canje de cuotas, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento Interno.
17. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, en relación al título “*Beneficio tributario*”, se elimina la referencia al beneficio tributario del artículo 57 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se incorpora la referencia al Artículo 108 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; se elimina la referencia a las Series S y X; y, se incluye la referencia a las Series B-APV/APVC; H-APV/APVC e I-APV/APVC.
18. En la Sección H del Reglamento Interno, “*Otra información relevante*”, se realizan las siguientes modificaciones:
- a. En relación al título “*Cláusula transitoria*”, se reemplaza (en cifras y letras) el monto de \$500.000.000 por el monto de \$250.000.000.
 - b. Se agrega el título “*Cláusula transitoria dos*” relativo a la eliminación de las Series S y X, estableciendo que las cuotas de dichas series serán canjeadas por cuotas de la Serie A.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron correcciones de ortografía y gramática, los cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.

El texto del nuevo Reglamento Interno entrará en vigor a partir del día **08 de septiembre del año 2017**, 30 días corridos siguientes al día del depósito del Reglamento Interno.

Se hace presente que, a partir de la fecha del depósito y hasta la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de que rijan estas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de remuneración de cargo del partícipe.

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los partícipes pudieren tener en relación al nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que podrán contactarse con la Administradora a través de su Ejecutivo de Inversiones o escribiendo al Canal de Atención de Fondos fondos@euroamerica.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Marco Salin Vizcarra
Gerente General
EuroAmerica Administradora General de Fondos S.A.